



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

ASUNTO: RECEPCIÓN Y
REQUERIMIENTO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído emitido, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTOPAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

ASUNTO: RECEPCIÓN Y
REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, registrado con el folio 0166 signado por Joel Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en el cual remitió el informe anual de las actividades realizadas en el año dos mil veintidós para prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta en un total de treinta fojas útiles con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Requerimiento. Del escrito de cuenta se advierte que el Partido Acción Nacional remitió el informe anual previsto en el artículo 39 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el que se señalaron diversas acciones realizadas en dos mil veintidós para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de los citados Lineamientos, el informe anual debe contener:

1. Los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo.
2. Indicadores de trabajo.
3. Un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, mismo que debe contener al menos los datos relacionados con el número de casos presentados, número de casos desechados, principales razones, número de casos sancionados y las sanciones aplicadas, rangos de edad de las mujeres víctimas, rangos de edad de las personas agresoras, género de las agresoras, cargo o vínculo con la víctima, tipos de conducta denunciada, fecha de presentación de la denuncia, fecha de inicio del procedimiento y de la resolución, sentido de la resolución y, tipo de sanción y medidas de reparación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

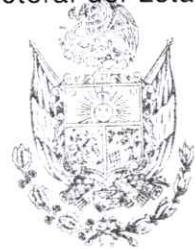
Así, del análisis realizado al informe presentado se advierte que se omitió señalar la información sobre el registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o la manifestación de que no se presentaron casos en la materia.

En consecuencia, se **REQUIERE** al **Partido Acción Nacional** a través de su representación a efecto de que en el plazo de **10 DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta determinación proporcione la información relacionada con la estadística de los casos presentados en materia política en contra de las mujeres en razón de género o en su caso, manifieste la inexistencia de asuntos en la materia. Cabe señalar que, conforme a los referidos Lineamientos, dicho informe debe ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de omitir atender el presente requerimiento, se determinará lo que en derecho corresponda.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA